



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DAJABÓN PROVINCIA ECOTURÍSTICA. INICIATIVA PROPUESTA POR LA SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA.

EXPEDIENTE NO. 01041-2019-PLO-SE

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente analizó el contenido de este proyecto de ley, el cual tiene por objeto declarar la provincia Dajabón "Provincia Ecoturística", con la finalidad de velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

La provincia Dajabón encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con importantes elevaciones montañosas, como el Pico Nalga de Maco, de donde nacen varios ríos de la zona y del país, entre éstos: El Masacre, El Neita, Artibonito, Cerro Juan Calvo, Sabana Clara, una de las reservas forestales más grandes de la isla Hispaniola, que cuenta con unas 64 mil tareas de pino y otros árboles maderables, así como también, con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios, saltos y cascadas de gran belleza escénica y presas de un extraordinario valor económico y ecoturístico.

Esta provincia, además, posee lugares y monumentos de gran valor histórico y cultural, tales como: cavernas con arte rupestre, ubicadas en la comunidad de los Indios, municipio Partido, en el lecho del río Chacuey; el Cerro de Beller, donde se ha construido un monumento alegórico a la celebración de la batalla de Beller, epopeya que se llevó a cabo el 27 de octubre de 1845, para la ratificación de la Independencia Nacional del 27 de Febrero de 1844, contra las tropas haitianas; el monumento a los Héroes de la Batalla Sabana Larga, celebrada el 24 de enero de 1854; monumento a la Restauración de la República, donde se dio el Grito de Capotillo; así como la Puerta Fronteriza sobre el río Masacre, que une la ciudad de Dajabón con la ciudad haitiana de Ouamaminthe y el mercado bilateral.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Tomando en cuenta los atributos naturales y culturales con que cuenta la provincia Dajabón, los cuales deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y la generación de empleos en la provincia, así como, crear conciencia en torno a la importancia que tienen sus recursos y el manejo sostenible, coadyuvando de esta manera a frenar la destrucción de las fuentes de agua de ríos, lagos, lagunas y por tanto la vida vegetal y animal, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a este proyecto, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Modificar las disposiciones finales y transitorias del proyecto de ley, en lo adelante marcado como Capítulo VII, para que se lea como sigue:

"CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.-Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de diez millones de pesos anuales, durante los próximos cuatro años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.-Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón iniciará sus operaciones en noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

SECCIÓN III
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.-Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

El contenido del proyecto de ley que no ha sido modificado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones descritas anteriormente en el presente informe y su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

Félix Nova Paulino
Presidente

Charles Mariotti Tapia
Vicepresidente

Juan Olando Mercedes Sena
secretario

Félix María Vásquez
Miembro

Santiago José Zorrilla
Miembro

Euclides Sánchez Tavárez
Miembro

Amable Aristy Castro
Miembro.

Rafael Calderón Martínez
Miembro

Luis René Canaán Rojas
Miembro

Depto. Coordinación de Comisiones
14 de mayo de 2019
MRA/nm